

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

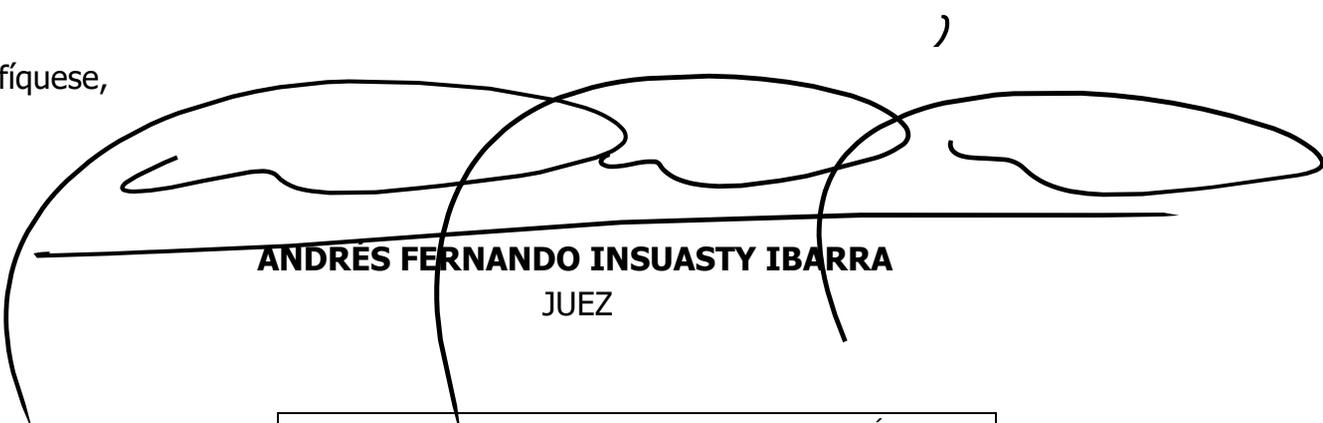
1. Conforme la solicitud de autorizar la salida del país de la menor **SOFÍA URBINA CARAVACA**, allegada por la apoderada judicial de la demandante, la misma se niega por improcedente, esto como quiera que el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes y necesarios para adoptar dicha decisión, más si se tiene en cuenta que el presente asunto es contencioso toda vez que, según el escrito de demanda existe oposición por parte del progenitor de la referida menor, lo que obliga a este Despacho judicial a escuchar los argumentos del demandado, valorar el respectivo acervo probatorio, y adoptar una decisión en orden a garantizar el interés superior de la menor.

2. Con todo, tenga en cuenta la memorialista que no se encuentran reunidos los lineamientos contenidos en el artículo 110 del C.I.A., que permitan otorgar de plano el permiso de salida del país solicitado.

3. Requiérase a la parte interesada para que adelante las gestiones necesarias, para efectos de notificar al demandado del auto admisorio de la presenta demanda.

4. Notifíquese a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

)


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 DE _____, a la hora de las 8:00 a.m.
18 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565c6bb57b246cecfb3a30574a6ee4b4c0dbe6801f5ed8844bfd464a3614c446

Documento generado en 17/09/2020 10:45:35 a.m.